

Pl
aç
a
de
la
Co
nst
itu
ci
ó,
10
46
96
0
Al
da
ia
Va
lè
nc
ia
Te
l.
96
1
50
15
00
Fa
x
96
1
51
06
93
C.
1F
P.
46
02
10
0-
B
Re
g.
En
tit
ats
Lo
cal
s
01
46
02
14

Acuerdo Plenario 27 de septiembre de 2016

Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Aldaia.

Por la Alcaldía se da cuenta del expediente instruido y que ha sido tratado y previo dictamen de la Comisión Informativa de Ciudadanía, Educación, Desarrollo y Proyección de la Cultura, Promoción Lingüística del Valenciano, Fiestas y Tradiciones y Deportes, en sesión de 19 del presente.

El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Atendiendo a la legislación vigente viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que la aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, que establecen, que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios y se determinará en un Reglamento Especial.

El Reglamento Especial de Honores y Distinciones deberá contener:

- 1) Objeto y enumeración de los Honores y Distinciones
- 2) Descripción de los Honores y Distinciones.

Regulación de cada uno de ellos por separado indicando la conducta acreedora de la recompensa, clase de galardón, en su caso beneficios honoríficos que otorga y acto de entrega.

- 3) Procedimiento de concesión: instrucción de expediente con nombramiento de Secretario e Instructor, formalidades administrativas que deben cumplirse previamente a la concesión del Honor o Distinción.

Considerando que la aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones, se ajustará al siguiente procedimiento:



- Pl
aç
a
de
la
Co
nst
itu
ci
ó,
10
46
96
0
Al
da
ia
Va
lè
nc
ia
Te
1.
96
1
50
15
00
Fa
x
96
1
51
06
93
C.
LF
P-
46
02
10
0-
B
Re
g.
En
tit
ats
Lo
cal
s
01
46
02
14
- A.** Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del Reglamento de Honores y Distinciones, consta en el expediente, Providencia de la Alcaldía de fecha 01-04-2016 en la que se solicita a la Secretaría General, la elaboración de un borrador de Reglamento de Honores y Distinciones.

Así como posteriores Borradores donde se recogían aportaciones y revisiones por parte del Departamento de Cultura. Dando en fecha 08-06-2016 la última redacción al Borrador del Reglamento de Honores y Distinciones

- B.** Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento, según consta en fecha 08-06-2016, se eleva a la alcaldía el borrador definitivo del Reglamento de Honores y Distinciones, corresponderá la aprobación inicial del mismo por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa de Ciudadanía: Educación, Desarrollo, Proyección de la Cultura, Promoción lingüística del Valenciano, Fiesta y Tradiciones y Deportes, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- C.** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Ciudadanía: Educación, Desarrollo, Proyección de la Cultura, Promoción lingüística del Valenciano, Fiesta y Tradiciones y Deportes.
- D.** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.
- E.** El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el informe de la secretaria general de 9 y 22 de junio de 2016 que obra en el expediente.

Visto que en el Pleno de fecha 28 de junio de 2016 se acordó que se dejara sobre la mesa la aprobación del Reglamento para incorporar las aportaciones de algunos grupos municipales. Confeccionada la nueva redacción.

La Corporación en Pleno, por mayoría del número legal de miembros por 20 votos a favor de D. Eugenio Corraliza Tortosa, concejal No Adscrito, de Dª Yolanda Santos Jiménez concejala No Adscrita y de los grupos municipales Compromís per Aldaia, Sí se puede- Si que es pot, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Popular y Socialistas de Aldaia y el sr. alcalde y con 1 abstención del grupo municipal Esquerra Unida-Els Verds, acuerda:



PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Aldaia, el cual se transcribe a continuación.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso del Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALDAIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco normativo de las distinciones honoríficas viene constituido por la Sección Quinta del Capítulo primero del Título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, bajo la rúbrica “De los honores y distinciones” contiene en sus artículos 186 a 191 una regulación genérica de la materia, remitiéndose en cuanto a los “requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones...”, que se refiere a un “... Reglamento especial”, recogiéndose como ejemplos distinciones consistentes en la creación de “medallas, emblemas, condecoraciones” y “nombramientos de hijos/as predilectos/as y adoptivos/as.

Constituye auténtica necesidad, el disponer de un cauce reglamentario que haga factible ensalzar, en forma honorífica a la selecta minoría de personas o entidades que, por sus actos o servicios de relevante mérito en el orden local, merezcan que la gratitud del Ayuntamiento se exteriorice y haga patente, para constancia, mediante un preciado galardón, nombramiento o distintivo, que gradúe el honor en paridad con la excepcional conducta.

La legalidad vigente ofrece oportuno marco para investir de eficacia jurídica el propósito, pues el art. 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, faculta a éstas para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios y el art. 190 permite el nombramiento de hijos/as predilectos/as y adoptivos/as y de miembros honorarios, cuando entre los galardonados concurren méritos, cualidades y circunstancias singulares. El artículo 191 determina que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial.

Así como en el Reglamento Orgánico Municipal en su artículo 60.28. sobre atribuciones del pleno establece y que establece, en el punto 28º :“conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación”.

Lo expuesto permite reflejar el sistema de honores y distinciones del Ayuntamiento de Aldaia en el siguiente:



REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I: OBJETO

Artículo 1: Objeto

- a) *De conformidad con el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación de los honores y distinciones que puede conceder el M.I. Ayuntamiento de Aldaia, así como los requisitos y los trámites para su concesión.*
- b) *Estos honores y distinciones tienen como finalidad premiar los especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio de Aldaia, directamente o a través de otras entidades o instituciones públicas, en cualquiera de los aspectos cultural, científico, deportivo, económico, profesional, social o político, y tendrán criterio de paridad de tal manera que se premie hombres y mujeres de manera equilibrada.*
- c) *Todos los títulos, honores distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por consiguiente otorguen ningún derecho administrativo, ni generen efecto económico alguno.*

CAPÍTULO II: DE LAS DISTINCIONES

Artículo 2:

2.1 Los honores y distinciones que se establecen son:

- a) *Medalla de Aldaia.*
- b) *Hijo/a Predilecto/a de Aldaia.*
- c) *Hijo/a Adoptivo/a de Aldaia.*

2.2 - También se podrá distinguir de forma honorífica a personas o instituciones dando su nombre a alguna plaza, vía pública o cualquier establecimiento, instalación o servicio dependiente del Ayuntamiento.

Artículo 3: Medalla de Aldaia

a) La Medalla de Aldaia, será la máxima condecoración que este Ayuntamiento puede conceder y habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares por haber prestado notables servicios o dispensado honores al municipio.

b) No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión de una medalla, mientras exista otra de esta distinción pendiente de resolver. La concesión estará limitada a una medalla al año.

c) Esta podrá concederse a personas físicas o jurídicas, entidades, instituciones o corporaciones, tanto locales, como nacionales y extranjeras, por haber prestado notables servicios a Aldaia o haber dispensado honores en ella.

Para la concesión de distinciones a extranjeros se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.



d) *El diseño para todas las medallas será único.*

Se obsequiará con una medalla más una escultura del municipio con una alegoría de Aldaia.

e) *Los/as distinguidos/as podrán utilizar la condecoración en cualquier acto público en el que participen, tenga o no relación con el municipio de Aldaia. En el caso de concesión a personas jurídicas, entidades, instituciones o corporaciones, la medalla la podrá lucir quien ostente la máxima representación de la misma en cada momento.*

Artículo 4: Nombramiento Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de Aldaia.

a) *Será nombrado "Hijo/a Predilecto/a de Aldaia" aquella persona física que siendo natural de esta población sea merecedora de esta distinción y en agradecimiento a su labor a favor del municipio de Aldaia.*

b) *Será nombrado "Hijo/a Adoptivo/a de Aldaia" aquella persona física que no siendo originaria del municipio, lleve empadronada y con residencia efectiva durante un mínimo de diez años, y sea merecedora de esta distinción por su labor en favor del municipio de Aldaia.*

c) *Para ello será necesario que dichas personas hayan destacado de forma extraordinaria por su trabajo, actuaciones culturales, deportivas, científicas, sociales, políticas o económicas, cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que, hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público, de tal manera que su actuación y nombre redunden en evidente prestigio del municipio.*

Y además ofrezcan alguna de las características siguientes:

- *Promover, desarrollar o defender los intereses de la localidad o del vecindario, con desinterés, constancia y abnegación.*
- *Subvenir económicamente a la creación, fomento o mantenimiento de fines públicos de carácter local, en forma decisiva o muy considerable, y con carácter absolutamente desinteresado.*
- *Crear, organizar o sostener actividades privadas, con o sin ánimo de lucro, cuando como consecuencia de ello se origine un extraordinario desarrollo de la riqueza local, o del campo laboral.*

d) *Se obsequiará con un pergamino (de diseño único), más una escultura del municipio con una alegoría de Aldaia.*

Además figurará en el expediente que se instruya documento acreditativo de llevar diez años residiendo en Aldaia, en el caso de Hijo/a Adoptivo/a.

e) *El expediente abierto para la concesión de estas dos distinciones que no se haya tramitado en el transcurso de un año desde el inicio del mismo, caducará y requerirá de la apertura de uno nuevo.*

f) *El otorgamiento de las distinciones de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a, podrá llevar asociado, si los méritos contraídos y si así se estima conveniente, la concesión de la Medalla del Municipio.*

g) *Los anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez que se otorguen seis por cada uno, no podrán concederse otros mientras vivan las personas favorecidas, si no es que se trata de un caso*



muy excepcional al parecer de la corporación, la cual deberá declarar esta excepcionalidad previamente, en una sesión plenaria y por mayoría absoluta.

h) También de forma excepcional los títulos de Hijo/a Predilecto/a v Adoptivo/a se podrán conceder a título póstumo.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO CONCESIÓN HONORES Y DISTINCIIONES

Artículo 5

a) Para que pueda concederse cualquiera de los honores o distinciones es indispensable la tramitación del oportuno expediente que permita justificar las razones del otorgamiento.

El expediente se iniciará con propuesta de incoación de la Alcaldía, de siete miembros de la Corporación o en su caso de 500 vecinos dirigida al Ayuntamiento.

La propuesta de incoación deberá fundamentarse en hechos concretos que justifiquen los méritos y sean proporcionales a la importancia de la distinción.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá ser aprobado por el Pleno por mayoría absoluta.

b) Una vez adoptado el acuerdo de inicio de expediente para la Concesión de Honores y Distinciones según se establezca, se designará concejal/a que lo instruya y secretario/a del mismo debiendo ser personal funcionario del Ayuntamiento de Aldaia.

Corresponderá al Instructor/a, las funciones de instruir y tramitar el expediente de justificación de méritos y circunstancias, con inclusión de cuantas informaciones, pruebas o diligencias se necesiten para que los servicios, hechos o actuaciones consten fehacientemente.

Ultimadas las actuaciones del instructor/a y con anterioridad a que el mismo emita su propuesta, el expediente será objeto de información pública por un plazo de 20 días, con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web y el Tablón de edictos del Ayuntamiento. Finalizado ese plazo el instructor/a emitirá su propuesta razonada de concesión o denegación y la elevará a la Comisión Informativa correspondiente.

c) La Comisión Informativa correspondiente (en función de la persona objeto de honores) podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo se emita con carácter reservado guardará secreto e impedirá cualquier divulgación o indiscreción.

Ultimado el expediente, la Comisión Informativa emitirá dictamen, inspirado en severo criterio y basado en el valor cierto de los méritos plenamente justificados y propondrá la concesión o denegación del singular privilegio.

En caso afirmativo la propuesta razonada indicará también la clase de galardón que debe ofrecerse.



Pl
aç
a
de
la
Co
nst
itu
ci
ó,
10
46
96
0
Al
da
ia
Va
lè
nc
ia
Te
l.
96
1
50
15
00
Fa
x
96
1
51
06
93
C.
LF
P.
46
02
10
0.
B
Re
g.
En
tit
ats
Lo
cal
s
01
46
02
14

d) El Ayuntamiento en sesión plenaria y a la vista del expediente y del dictamen a que se refiere el anterior artículo, adoptará acuerdo definitivo, en votación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 6

El Pleno de la Corporación municipal, mediante acuerdo favorable suficientemente motivado y adoptado, al menos, por la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación, podrá dejar sin efecto el otorgamiento o la concesión de cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento cuando sobrevengan causas de entidad suficiente que determinen la improcedencia de la medida por el descrédito que supongan para el Municipio y su población, así como sus distinciones.

Artículo 7.

Los acuerdos de otorgamiento o concesión de distinciones y los que, en su caso, dejaran éstas sin efecto, además de notificare a sus destinatarios, deberán publicarse, cuando menos en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8.

Un extracto de los acuerdos de la corporación en que se otorga o revoca cualquiera de los honores mencionados debe inscribirse en un libro de registro que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV: IMPOSICIÓN

Artículo 9.

a) Los correspondientes nombramientos serán objeto de imposición en el espacio municipal que se estime oportuno en cada caso, con convocatoria de todos los miembros de la Corporación, autoridades y representantes de las entidades y asociaciones que se estimen adecuados.

b) Con la entrega de la distinción correspondiente a la persona interesada, familiares o a su representante legal (en el caso de las Medallas a las personas jurídicas), según se establece en el presente Reglamento, se dispondrá la entrega de certificación del acuerdo o resolución correspondiente en el formato que se estimara adecuado.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación en el B.O.P., tal y como dispone el artículo 65.2 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.